



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2020 MPH-CZ

Caraz, 11 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2020, de fecha 08 de mayo de 2020, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la descentralización de los vendedores ambulantes de productos de primera necesidad y el ordenamiento del comercio en la parte interior y exterior de los mercados central, campo ferial y la explanada de la ciudad de Caraz, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Turismo y Comercialización mediante Dictamen N° 001-2020-MPHY/Cz. CTyC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma precisada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, según el cual, la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la misma Carta Magna, señala que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el Literal a) del Numeral 2.2. de su Artículo 2°, define a los Bienes de dominio público, como aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescindibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;





Que, los Numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 83° de Ley Orgánica de Municipalidades invocada, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; y establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Norma que, precisamente, en el Literal a) del Numeral 2.1.3 de su Artículo 2°, establece que, en el marco de lo establecido en el Artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID19, en espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se han aprobado medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 008, de fecha 28 de abril del 2020, los señores Regidores solicitaron la descentralización de la venta de los mercados, la descentralización inmediata de comerciantes que vienen efectuando la venta ambulatoria en las calles circundantes a los mercados, y el ordenamiento de los comerciantes de los Mercados: Central, Campo Ferial y la Explanada; habiéndose constatado la aglomeración y hacinamiento de personas al momento de adquirir sus compras de primera necesidad, convirtiéndose el mercado y calles circundantes en un espacio o área vulnerable al contagio del virus denominado COVID2019; manifiesta presencia de personas irresponsables que no cumplen con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 08-2020-SA; por lo que se propone la reubicación de los comerciantes ambulantes con sus productos de primera necesidad en los puntos y/o espacios dentro de la ciudad;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 209-2020-GAJ/05.10, de fecha 07 mayo del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que la siguiente propuesta se enfoca dentro del marco jurídico, por lo que opina que es procedente la descentralización de los mercados antes descritos, por lo que recomienda derivar a la Comisión Ordinaria de Turismo y Comercialización para la elaboración del dictamen correspondiente para su aprobación.

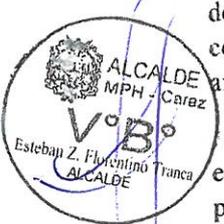


Que, el personal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, ha realizado la inspección permanente de los diferentes espacios y/o áreas del Mercado de Abastos de la ciudad de Caraz, evidenciándose que algunos puestos de venta están siendo ocupados por comerciantes que no se dedican a la venta de productos de primera necesidad; asimismo, se ha evidenciado la concentración, aglomeración y hacinamiento de personas, por lo que, se ha convertido en un espacio de alta vulnerabilidad de contagio del virus (COVID2019), y que por su naturaleza, el mercado se ha convertido en potencial foco infeccioso, por lo que urge la necesidad de ordenar y normar el comercio ambulatorio y en los mercados, debiendo los comerciantes cumplir con las normas de bioseguridad;

Que, la Defensoría del Pueblo en sus múltiples informes emitidos, viene insistiendo en la necesidad de que las Municipalidades del país implementen, con urgencia, una nueva estrategia para reducir la propagación del COVID-19, en los mercados de abastos, donde la aglomeración de personas, continúa siendo una de las principales causas de contagio de esta enfermedad. Esta medida busca descentralizar y des turgurizar el hacinamiento de personas en los mercados y así evitar la propagación del COVID-19;

Que, con el objetivo de brindar las mejores condiciones en la comercialización de productos alimenticios y preservar la salud de la población, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009 de fecha 08 de mayo de 2020, se presentó la propuesta de Ordenanza para la descentralización de los comerciantes ambulantes ubicados en las calles adyacentes de los mercados de la ciudad de Caraz, y el ordenamiento del comercio en la parte interior y exterior de los mercados: Central, Campo Ferial y Explanada; la misma que luego de su análisis y deliberación, por parte del Pleno del Concejo Municipal, tuvo aceptación favorable, en concordancia con el Informe N° 067-2020-MPHy/07.20, emitido por el Gerente Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como el informe Legal N° 209-2020-GAJ/05.10, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en forma **UNÁNIME**; aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y EL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA PARTE INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS CENTRAL, CAMPO FERIAL Y LA EXPLANADA DE LA CIUDAD DE CARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el acondicionamiento, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de los espacios y áreas para la descentralización temporal debido a la emergencia del COVID 19; del comercio ambulatorio y/o de feria; a fin de que presten las condiciones adecuadas, sobre todo de salubridad para la comercialización de productos alimenticios; en los cuales, también se realice, convenientemente, el control sanitario, la limpieza, fumigación y desinfección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la descentralización temporal de los vendedores ambulantes de productos de primera necesidad, que vienen ocupando las calles circundantes de los Mercados: Central, Campo Ferial y La Explanada; específicamente, los que ocupan las siguientes vías: Jirón la Mar (cuadras comprendidas entre la Av. Ramón Castilla y el Jr. José de Sucre); Jirón Santa Cruz (cuadras comprendidas entre la Av. Ramón Castilla y el Jr. José de Sucre); Jirón Bolognesi (cuadras 9 y 10); Jirón Grau (cuadras 9 y 10). A los lugares y/o espacios designados por la Municipalidad Provincial de Huaylas. Los mismos que quedarán habilitados, temporalmente, para la venta de artículos y productos de primera necesidad; conforme a lo señalado en el Artículo Primero de esta norma municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La descentralización temporal de los ambulantes a los espacios y/o áreas designadas por la Municipalidad Provincial de Huaylas, no generará derecho alguno a favor de aquellos, salvo los que están directamente relacionados con la actividad que realizarán temporalmente; ni obligación posterior de dicha Comuna, salvo las que asume mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de las Gerencias y Unidades de esta Municipalidad, se desarrollen las acciones necesarias, según sus legales atribuciones; para la adecuada y oportuna implementación y aplicación eficaz de la presente Ordenanza Municipal; debiendo prestar el apoyo y la asignación presupuestal respectiva, para la adecuación de los espacios y/o áreas designados; y su mantenimiento, en lo referente a su limpieza, fumigación, desinfección y disposición final de los residuos sólidos generados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los comerciantes conductores de los puestos de venta, tiendas en la parte interior y exterior de los Mercados: Central, Campo Ferial y la Explanada, efectuaran sus ventas, estrictamente ocupando sus puestos, mesas, tiendas y kioscos. Por ningún motivo podrán sacar su mercadería fuera de su puesto, mesa, tiendas y kiosco. Asimismo deberán cumplir con las siguientes Medidas Sanitarias:



a. En relación a los puestos, mesas, kioscos y tiendas. Deberá:

- Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en una parte visible, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.
- Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al establecimiento y durante la realización de sus compras.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro, entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa
- Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.

b. En relación al que expende. Deberá:

- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.
- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.

c. En relación al consumidor. Deberá:

- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener siempre la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona.
- El ingreso será de acuerdo al aforo establecido, el mismo que será controlado por el personal de la Municipalidad.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que las medidas sanitarias dispuestas en el Artículo Quinto, también son aplicables, en lo que corresponda, a los vendedores ambulantes reubicados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, realice las acciones necesarias e indispensables para garantizar el normal funcionamiento de los mercados citados en el Artículo Segundo, así como la limpieza, recojo de residuos sólidos y vigilancia; contando con el apoyo de un representante del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, en caso se constate, la resistencia o renuencia, de parte de las personas, a ser reubicados, conforme a las normas de la presente Ordenanza; se deberá solicitar la presencia de personal de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, sin perjuicio de informar al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- Del cumplimiento de las sanciones administrativas y complementarias: La Gerencia correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SANCIONES:

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente, serán las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), establecidas en la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHY., para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM; sujetándose al procedimiento administrativo regulado por las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS INFRACCIONES:

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, que trasgredan el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM, serán sancionadas según el Anexo I.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Seguridad Ciudadana.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de cada Gerencia correspondiente, de acuerdo con sus funciones y competencia. Sin embargo, la Policía Municipal está facultada para dar cumplimiento en toda su magnitud y hasta hacer cumplir las medidas complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO: Inclúyase al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHy, según el Anexo I de la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia durante la Emergencia Nacional dispuesta por el Gobierno Central.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional.

SEGUNDA: SUSPENDER la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERA: Los Regidores Provinciales ejercerán su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTA: DISPONER la colaboración de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de las unidades orgánicas, con las autoridades policiales y militares conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2020-IN.

QUINTA.- DISPONER a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

SEXTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley; asimismo a la Unidad de Tecnologías de la Información; así como, a la Unidad de Comunicaciones el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.





SÉPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Caraz a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.



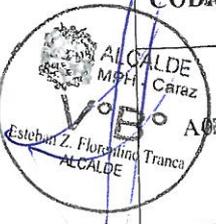
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Cesimo Florentino Tranca
ALCALDE



ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REUBICACION DE LOS VENDEDORES AMBULANTES COMERCIO EN LA PARTE PRIMERA NECESIDAD Y EL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA PARTE INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS CENTRAL, CAMPO FERIAL Y LA EXPLANADA DE LA CIUDAD DE CARAZ.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO	SANCIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
A01	No instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.	LEVE	2.5% de la UIT	Multa	
A02	Permitir el ingreso de los clientes a su establecimiento, en número que supere al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.	LEVE	2.5% de la UIT	Multa	
A03	Atender a los consumidores que no usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al establecimiento y durante la realización sus compras.	LEVE	2.5% de la UIT	Multa	
B01	No colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, entre persona a persona, a fin de evitar aglomeraciones.	GRAVE	5% de la UIT	Multa	
B02	No desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.	GRAVE	5% de la UIT	Multa	
B03	No garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa	GRAVE	5% de la UIT	Multa	



ALCALDE
MPH - Caraz
Esteban Z. Floritino Tranco
ALCALDE



ALCALDE
MPH - Caraz
ALCALDE



GAJ
MPH - Caraz
GERENTE

B04	No proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.	GRAVE	5% de la UIT	Multa	
B05	No lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA; y no utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; y no repetir el procedimiento al retirarse los guantes.	GRAVE	5% de la UIT	Multa	
C01	No contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en una parte visible, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.	MUY GRAVE	10% de la UIT	Multa	Clausura del establecimiento
C02	No garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.	MUY GRAVE	10% de la UIT	Multa	Clausura del establecimiento
C03	Permitir que su personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19	MUY GRAVE	10% de la UIT	Multa	Clausura del establecimiento

ALCALDE
M.P.H. Caraz
V°B°
Esteban Z. Florindo Tranca
ALCALDE

SG
M.P.H. Caraz
V°B°
M. Teresa Cordova Castillo

GA
M.P.H. Caraz
V°B°
GERENTE